

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00243

En aras de proseguir con el trámite el presente asunto y lograr una efectiva integración del contradictorio, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que aportara el registro civil de nacimiento de los extintos señores ANTONIO y MARÍA DOLORES TORO PATIÑO, esto a fin de indagar si entre ellos y las personas que integran el extremo pasivo, existe algún vínculo familiar, gestión que resultó infructuosa pues de las respuestas emitidas por la registraduría nacional del estado civil, se evidencia que de los citados ciudadanos no se encontró registro civil de nacimiento.

Así las cosas, al no poderse constatar con los registros civiles de nacimiento de los señores ANTONIO y MARIA DOLORES TORO PATIÑO, quienes eran sus padres y así determinar que estos fueran también los progenitores de las señoras que fueron demandadas en el proceso y que comparecieron a través de apoderado judicial (GLORIA ROSARIO CORREA TORO, MARIA HELENA CORREA TORO, MARTHA LIBRADA DUQUE TORO, CARMÉN ROSA MAYA TORO y YESSICA MAYA GAVIRIA), no puede el juzgado ordenar la integración de estas como herederas determinadas de los señores TORO PATIÑO, aunque se haya indicado en el interrogarlo de parte que eran sus tíos, pues no aparece el documento que así lo determine, pues el registro civil de nacimiento constituye el medio idóneo para acreditar la relación de parentesco.

En efecto, como se tiene certeza que los señores ANTONIO y MARIA DOLORES TORO PATIÑO, fallecieron tal como se evidencia de los registros civiles de defunción que militan en el archivo 083 del expediente, se ordena la vinculación al presente trámite de los herederos indeterminados de los nombrados ciudadanos.

Ahora, como quiera que también obra en el expediente registro civil de defunción del señor BENJAMIN MAYA TORO (archivo 090), del cual se desprende que era hijo de la demandada extinta señora MARGARITA TORO DE MAYA, se ordena la vinculación al presente trámite de los herederos indeterminados de este ciudadano.

En consecuencia, se dispone el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, de los herederos indeterminados de los señores ANTONIO y MARIA DOLORES TORO PATIÑO y de los herederos indeterminados de BENJAMIN MAYA TORO, quien actúa como heredero determinado de la demandada señora MARGARITA TORO DE MAYA, actuación que se debe hacer siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 DE 2022, esto es incluyendo a los emplazados en el Registro Nacional De Personas Emplazadas de la Rama Judicial. Efectúese la gestión por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9351cb2e57b2e1e4fb44acee9a19fc5ab24c1367b8f2c1c765a8237e62050e**

Documento generado en 28/10/2022 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>